

**AUTORIZAN A BANCO AGRARIO DEL PERU
REPONER LOS SALDOS DEUDORES DE
SUBPRESTAMOS EX-FIDEICOMISO**

DECRETO-LEY Nº 22006

CONSIDERANDO:

Que los Convenios de Préstamo celebrados con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), que generaron los diversos fondos en fideicomiso depositados en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, hoy Banco Agrario del Perú, con el objeto de financiar Programas de Crédito Agrícola Supervisado, se estableció el compromiso del Gobierno Peruano de reponer los saldos deudores de los subpréstamos declarados incobrables;

Que por Decreto-Ley 20228 se dispuso que el castigo por principal e intereses de los saldos deudores derivados de subpréstamos declarados incobrables, otorgados con cargo a los fondos en fideicomiso se harán, en los ejercicios 1973 y 1974, con cargo al financiamiento adicional que asigne el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la contrapartida nacional del Convenio de Préstamo AID_527-L-047, arrojó un excedente de S/. 24'364,043.00; que, por acuerdo del Consejo del Fondo de Fideicomiso (administrador), fue utilizado para cubrir la reposición de los saldos deudores de los subpréstamos declarados incobrables por capital: al 31 de Marzo de 1969, S/. 8'938,845.44; al 31 de Marzo de 1970, S/. 7'092,148.00 y al 31 de Marzo de 1971 (parte) S/. 8'333,059.16, haciendo un total de S/. 24'364,043.00 a cargo del Gobierno Peruano según los términos del referido Convenio de Préstamo, lo que arrojó un saldo por reponer correspondiente al año 1971 de S/. 3.411,196.19;

Que asimismo, quedó pendiente de reposición el saldo deudor por capital de los subpréstamos (AID_527-L-047) declarados incobrables al 31 de Marzo de 1972, por la suma de S/. 13'822,341.40;

Que en el Presupuesto Bienal correspondiente al Ejercicio 1971-1972, se consignó la partida de S/. 880'000,000.00 para ser asignados al Programa de Crédito Agrícola Supervisado Supremo Gobierno;

Que la obligación del Gobierno Peruano de cubrir la reposición de los saldos deudores por capital de los subpréstamos incobrables (Convenio AID-527-L-047), correspondientes al 31 de Marzo de 1971 de S/. 3'411,198.19, así como los correspondientes al 31 de Marzo de 1972 de S/. 13'822,341.40, lo que totalizó la suma de S/. 17'233,537.59, fue cumplida con cargo a los recursos del Programa de Crédito Agrícola Supervisado Gobierno Peruano, por acuerdo del Consejo del Fondo en Fideicomiso;

Que por efectos del Decreto-Ley 20228, se repuso el principal e intereses de los saldos deudores de los subpréstamos incobrables al 31 de Marzo de 1973 y únicamente los intereses de los subpréstamos incobrables al 31 de Marzo de 1974, quedando pendiente de reposición la suma de S/. 9'444,747.87, por principal a la fecha últimamente referida;

Que de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria del Decreto-Ley 21227, el Banco Agrario del Perú ha asumido la administración de los diversos fondos en fideicomiso constituidos en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú con fines de concesión de crédito agrario;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del referido Decreto-Ley 21227, el Consejo del Fondo de Fideicomiso ha cesado en sus funciones;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Autorízase al Banco Agrario del Perú para que, con cargo a los recursos disponibles del Programa Ministerio de Agricultura — Crédito Agrícola Supervisado — Fondo Supremo Gobierno — Aportes Presupuestales — Cuenta 232881, efectúe los asientos contables que fueren necesarios a fin de regularizar las transferencias acordadas por el ex-Consejo del Fondo en Fideicomiso para reponer los saldos deudores de los subpréstamos ex-fideicomiso declarados incobrables al 31 de

Marzo de 1969 por S/. 8'938,845.44; al 31 de Marzo de 1970 por S/. 7'092,148.00; al 31 de Marzo de 1971 por S/. 11'744,246.35; y, al 31 de Marzo de 1972 por S/. 13'822,341.40.

Art. 2º— Autorízase, asimismo, al Banco Agrario del Perú para que, con cargo a los mismos recursos, cubra los saldos deudores por principal de los subpréstamos ex-fideicomiso declarados incobrables al 31 de Marzo de 1974, por S/. 9'444,747.87.

Art. 3º— La recuperación de los subpréstamos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica y Estatutos del Banco Agrario del Perú.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Noviembre de 1977.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP Guillermo Arbulú Galliani,
Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. Jorge Parodi Galliani.

Gral. de Brig. EP. Alcibiades Sáenz Barsallo.